

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En las oficinas de todas las Administraciones principales de España.  
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segunda, desde los diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes, pesetas..... 4  
 Provincias, incluida la de Madrid; Por tres meses..... 10  
 Extranjero (Ginebra)..... Por tres meses..... 10  
 Ginebra..... Por tres meses..... 10  
 Suiza (Luzerna)..... Por tres meses..... 10

El pago de las suscripciones será adelantado, en el momento de suscribirse, para cada mes.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**LEYES.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 días antes de vencer los pagarés, según la disposición 14 de la Real orden de 23 de Enero de 1867, se verificará por medio del *Boletín oficial* de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Transcurridos 20 días desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 días siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administración.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 días.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administración de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni com-

reciese después de citado por el *Boletín oficial* con término de 10 días, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes. También se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedición del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidación para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolución de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que consten circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda, y los apremios expedidos por falta de pago de los compradores, y el nombre y vecindad de estos. La omisión de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los Jefes económicos y de Intervencion, la cual les será exigida por el Ministerio de Hacienda, previo expediente, en que se les dará audiencia.

Art. 12. Con referencia al registro de que se hace mérito en el artículo anterior y á las cuentas corrientes, se formará cada trimestre una relación en que consten los apremios expedidos durante el mismo, la cantidad por que se apremia, y las fincas de cuya administración se haya hecho cargo la Hacienda. Estas relaciones, autorizadas por el Jefe de Intervencion y visadas por el Jefe económico, se publicarán necesariamente en los 15 días siguientes á la terminación del trimestre en el *Boletín de Ventas*, y en su defecto en el *oficial* de la provincia. Dentro de los 10 días posteriores á los señalados para la publicación, se remitirán ejemplares impresos de las relaciones á los centros superiores. El retraso en la remisión se corregirá con una multa de 50 á 125 pesetas, que satisfarán todos los que lo hayan ocasionado. La omisión de una finca embargada y de un apremio en la relación antes expresada constituye al Jefe económico y al de Intervencion en la responsabilidad de pagar por mitad la multa de uno al millar del valor en venta de la finca, si llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y de dos al millar si se hubiere vendido en menor suma; de esta multa corresponderán cuatro quintas partes al que denuncie y pruebe la omisión, y el resto al Estado, al cual pertenecerá íntegra la multa si la falta se descubre por la Administración.

Art. 13. La Dirección de Propiedades, con vista de las relaciones trimestrales que se la remitan, publicará en la GACETA cada trimestre un estado por provincias en que aparezcan los deudores á que se hayan embargado las fincas por débitos que asciendan á 5.000 ó más pesetas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecución de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimidos de censos; también queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea dable que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés están domiciliados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
 Manuel de Orovisio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que hoy le correspondan en la plaza de la Armería de esta Corte, y que por comun acuerdo entre el Ministerio de Hacienda, la Intendencia de la Real Casa y el Ayuntamiento de Madrid se considere conveniente destinar á edificaciones ó á vía pública, con el objeto de regularizar dicha plaza.

Art. 2.º Se declara también segregado el patronato sobre la Iglesia de San Jerónimo del Prado en esta Corte del número de los que corresponden al Patrimonio de la Corona, con arreglo al art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1876.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
 Manuel de Orovisio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasladaron en la Sección 5.ª, Ministerio de Marina, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877 á 1878, pesetas setecientas treinta mil seiscientos sesenta y cuatro, en esta forma: cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro al capítulo 5.º, Personal de la Administración de los departamentos y provincias; ciento doce mil ciento ochenta y siete al capítulo 7.º, Personal de Arsenales; trescientas mil al capítulo 11, Personal de tropas; treinta y dos mil trescientas ochenta y cinco al capítulo 13, Personal de hospitales; ochenta y seis mil cuatrocientas sesenta y dos al capítulo 14, Material de hospitales, y ciento cuarenta y ocho mil novecientas sesenta y seis al capítulo 15, Personal de Almirantes, Jefes y Oficiales que no figuran en capítulo determinado; deduciendo pesetas veintinueve mil ciento cinco del capítulo 1.º, Personal de Administración central; siete mil cuatrocientas ochenta y seis del capítulo 2.º, Material de ídem; diez mil seiscientos cuarenta y seis del capítulo 3.º Personal del Consejo Supremo de la Armada y Tribunales marítimos; tres mil cuatrocientas veintiséis del capítulo 4.º, Material del Consejo Supremo de la Armada; trescientas mil del capítulo 10, Material de fuerzas navales, y trescientas ochenta mil del capítulo único, Gastos extraordinarios.

Art. 2.º Se deja sin efecto lo acordado por Real decreto de 23 de Octubre de 1877, se restablece el crédito de setecientas mil pesetas concedido por la ley de 11 de Julio del mismo año para la tercera parte del coste de un crucero,

y sferen de dicho crédito, que figura en el capítulo único de Gastos extraordinarios de la misma, Sección 5.ª, trescientas cincuenta mil pesetas en la forma siguiente: doscientas mil pesetas al capítulo 11, *Personal de tropas*, y ciento cincuenta mil al capítulo 12, *Material de ídem*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Orovio.**

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Franco, industrial almacenista de Vivero, en la provincia de Lugo, solicitando que se habilite aquella Aduana para despachar quincalla, ferretería, bisutería, mercería y otros objetos análogos, en razon á que el comercio de la localidad viene aumentando desde hace algunos años, y se irrojan grandes perjuicios á los industriales, que hoy se ven privados de comunicaciones directas con el extranjero:

Vistos los informes emitidos acerca del asunto por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que en la Aduana de Vivero existe una plaza de empleado pericial, en el que es preciso reconocer aptitud para efectuar toda clase de despachos:

Considerando que hay algunas Aduanas que en iguales ó parecidas condiciones que la de Vivero tienen habilitacion más amplia que esta, como sucede con las de Dénia y Rivasella, por lo que pueden ampliarse igualmente las introducciones que se efectúan por la Aduana de que se trata:

Y considerando que, sin embargo, no es conveniente que la habilitacion se extienda al despacho de mercería, por la acepcion demasiado general que tiene esta palabra;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se amplie la habilitacion de la Aduana de Vivero, en la provincia de Lugo, para el despacho de primera entrada en el Reino de quincalla, bisutería y ferretería.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Coronel del Cuerpo de Ingenieros D. Federico Alameda y Liancourt y el de Estado Mayor del Ejército D. Rafael Moreno Caracciolo y Cuesta cesen en el cargo de mis Ayudantes de órdenes, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo han desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería D. Luis de Santiago y Manescau cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar mis Ayudantes de órdenes al Coronel del Cuerpo de Ingenieros D. Carlos Obregon y Díez y al de Estado Mayor del Ejército D. Enrique Jimenez Peñacarrillo.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesión del día 5 del actual, el distrito de Santiago, provincia de la Coruña:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Santiago, provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

##### REAL ORDEN.

En el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuentelapeña en contra de un acuerdo de esa Comision provincial sobre multas impuestas á D. Agustin Chamorro, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 26 de Marzo último, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido nuevamente á informe de esta Seccion con Real orden de 9 de Febrero último, recibida en 8 del actual, resulta:

Que el Ayuntamiento de Fuentelapeña, provincia de Zamora, impuso á D. Agustin Chamorro la multa de 10 pesetas por haber pastado sus ganados en un rastrojo antes de que las clases menesterosas se aprovecharan del rebusco y espigueo, segun costumbre del pueblo:

Que el interesado, reconociendo la verdad del hecho, opúsose sin embargo á la exaccion de la multa, en razon á que el rastrojo se hallaba situado en un terreno conocido con el nombre de Deshoja, cuyo aprovechamiento lo mismo podia verificarse por los pobres que por los ganados, una vez comenzado el acarreo de la mies; lo cual, además de tener apoyo en las prácticas antiguas, afirmó que en nada se oponia á las Ordenanzas del pueblo:

Que habiendo estimado el Ayuntamiento bien impuesta la multa con arreglo á las Ordenanzas, apeló el interesado para ante la Comision provincial, á la que se remitieron los antecedentes con informe del Alcalde, quien participó despues haberse hecho efectiva la correccion:

Que la expresada Comision, teniendo presente que el hecho denunciado estaba comprendido en el libro 3.º del Código penal, y sujeto en su consecuencia al conocimiento de los Tribunales de justicia, por acuerdo de 4 de Diciembre de 1876 dejó sin efecto la multa:

Que no conformándose con semejante determinacion el Ayuntamiento, se alzó ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y despues de rebatir las doctrinas de la Comision con citas de disposiciones legales y de resoluciones comunicadas por ese departamento, solicita que se revoque dicho acuerdo:

Y por último, que de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, á la que se pidió informe, se reclamaron al Ayuntamiento las Ordenanzas del pueblo, las cuales, unidas al expediente de su referencia, con otros documentos de que se hará expresion, se han pasado al Consejo con la Real orden antedicha.

Innecesario parece á la Seccion detenerse en demostrar la competencia de los Ayuntamientos para imponer multas. Aparte de las facultades que de un modo taxativo se le conceden por el art. 77 de la ley Municipal vigente para corregir las infracciones de las Ordenanzas y reglamentos, el 623 del Código penal declara que las disposiciones contenidas en el libro 3.º (que trata de las faltas) no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales, ó cualesquiera otras especiales, competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes.

Es de toda evidencia, pues, que los Ayuntamientos pueden imponer multas con las limitaciones y formalidades previstas en la ley orgánica municipal, independientemente de las penas que pueden hacer efectivas las Autoridades judiciales, siempre que la correccion gubernativa no sea mayor que la señalada en el Código para la misma falta.

Esta doctrina legal, confirmada por diferentes resoluciones del Gobierno, desvirtúa las razones en que descansa el acuerdo de la Comision provincial, reclamado por el Ayuntamiento de Fuentelapeña; pero si bien por tales fundamentos sería aquél insostenible, hay méritos para que tampoco prevalezca la providencia de la Corporacion municipal.

Con efecto, ni las diferentes Ordenanzas municipales

que se acompañan al expediente contienen disposicion concreta al caso de que se trata, ni las declaraciones hechas por la mayoría de los individuos del actual Ayuntamiento en la sesion del 5 de Diciembre último dejan lugar á duda de que el orden de aprovechamiento mandado observar por los bandos de buen gobierno, que igualmente se acompañan, no se referia en manera alguna á los terrenos llamados de Deshoja, los cuales, segun afirmacion del Alcalde, corroborada por el Síndico y por otro Regidor, este por noticias de referencia, se aprovechaban indistintamente por espigadores y ganaderos sin orden ni prelación ninguna; de forma que en el mismo dia en que fué multado Don Agustin Chamorro (11 de Julio de 1876) los ganados de Doña Vicenta Sanchez, hermana del Teniente Alcalde que impuso la correccion, así como los del Regidor Borrego, estaban en uno de los terrenos exceptuados disfrutando de los rastrojos, sin que nadie fuese denunciado, porque el hecho *no era denunciado*.

Ante una justificacion tan completa, las reticencias del Regidor D. Ramon Ramos carecen de fuerza, pues además de que su voto singular no puede contrarrestar el de la mayoría, debió abstenerse de tomar parte en el acuerdo, por haber sido el denunciante del hecho malamente corregido.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina:

Que, desestimándose el recurso, debe devolverse al interesado el importe de la multa en la forma que precede.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, última cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion, núm. 3 y parte del 4.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Director general, Magaz.

##### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 15 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública cuya clase de renta y numeracion de las carpetas se expresa á continuacion:

##### Procedente de creaciones.

Renta perpétua interior, facturas números 7329, 122.745, 122.746, 122.721, 122.724, 122.794, 122.796, 122.800, 122.802, 122.804, 122.806, 122.807 y 123.483.

Láminas de participes legos en diezmos, facturas números 967, 1.072 y 1.098.

Deuda del personal, factura núm 119.988.

##### Idem de conversiones.

Renta perpétua interior, facturas números 763, 2.273, 3.693, 3.694, 3.710 al 3.715, 3.720, 8.243, 10.418, 11.464, 11.530, 11.823, 12.205, 12.423, 12.435, 12.571, 12.573, 12.576, 12.578, 12.581 y 12.584.

Residuos de renta perpétua interior á títulos, facturas números 12.182, 12.187, 12.193, 12.196, 12.201, 12.204, 12.206 y 12.208.

Inscripciones nominativas, factura núm. 12.497.

Residuos de renta perpétua exterior, facturas números 12.297, 12.306, 12.307, 12.360 y 12.377.

Idem de Deuda amortizable al 3 por 100 interior, facturas números 638, 666, 716, 723, 724, 733, 741, 764, 769, 775, 777 al 782, 7 4 al 794, 796 al 803, 807 al 818, 820 al 822, 824 y 920.

Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, facturas números 203 y 704.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Resultado del sorteo verificado en este día para designar el orden de numeración en que han de ser pagadas las facturas de intereses de las rentas que a continuación se expresan, presentadas y admitidas en estas oficinas hasta el día 10 del actual, según lo dispuesto en el anuncio de la Junta de 30 de Abril último publicado en la GACETA de 1.º de Mayo siguiente, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo.

RENTA PERPÉTUO INTERIOR.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 1-105.

Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas...

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 106-279.

Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas...

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 280-453.

Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas...

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 454-627.

Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas...

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 628-801.

RENTA PERPÉTUO EXTERIOR AL 3 POR 100.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 1-13.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 14-26.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 27-39.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 40-52.

DEUDA AMORTIZABLE DEL 2 POR 100 INTERIOR.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 1-30.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 31-60.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 61-90.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 91-120.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 1-3.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 4-6.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 1-8.

Table with columns: Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numeración de las bolas, and Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 9-16.

Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.		Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.		Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.		Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.		Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.			
47	170	1.691	1.700	133	72	711	720	249	478	1.774	1.780
48	43	421	430	134	47	161	170	250	92	914	920
49	213	2.171	2.180	135	159	1.381	1.390	251	24	231	240
20	32	311	320	136	69	681	690	252	34	331	340
21	166	1.651	1.660	137	201	2.001	2.010	253	223	2.221	2.230
22	419	4.181	4.190	138	49	481	490	254	485	1.861	1.860
23	252	2.511	2.520	139	231	2.301	2.310	255	100	991	1.000
24	226	2.231	2.260	140	139	1.381	1.390	256	103	1.021	1.030
25	76	751	760	141	202	2.011	2.020	OBLIGACIONES DE FERRO-CARRILES DE ALAR A SANTANDER.			
26	155	1.541	1.550	142	206	2.031	2.050				
27	199	1.981	1.990	143	482	1.311	1.320	1	3	21	30
28	235	2.341	2.350	144	38	371	380	2	7	61	70
29	51	501	510	145	126	1.231	1.240	3	6	51	60
30	3	21	30	146	29	281	290	4	5	41	50
31	60	591	600	147	111	1.101	1.110	5	2	11	20
32	123	1.221	1.230	148	213	2.121	2.130	INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.			
33	61	601	610	149	145	1.141	1.150				
34	161	1.601	1.610	150	254	2.531	2.540	1	347	3.461	3.470
35	105	1.041	1.050	151	121	1.201	1.210	2	437	4.361	4.370
36	48	471	480	152	435	1.341	1.350	3	396	3.951	3.960
37	41	401	410	153	172	1.711	1.720	4	427	4.261	4.270
38	176	1.751	1.760	154	2	11	20	5	364	3.631	3.640
39	237	2.341	2.370	155	71	701	710	6	354	3.531	3.540
40	65	641	650	156	151	1.501	1.510	7	320	3.291	3.300
41	210	2.091	2.100	157	164	1.631	1.640	8	404	4.031	4.040
42	23	221	230	158	70	691	700	9	393	3.971	3.980
43	241	2.401	2.410	159	149	1.431	1.440	10	438	4.371	4.380
44	10	91	100	160	187	1.861	1.870	11	380	3.791	3.800
45	7	61	70	161	167	1.611	1.620	12	361	3.601	3.610
46	64	631	640	162	230	2.291	2.300	13	346	3.431	3.440
47	112	1.111	1.120	163	181	1.801	1.810	14	326	3.251	3.260
48	85	841	850	164	30	291	300	15	403	4.071	4.080
49	169	1.651	1.660	165	25	241	250	16	319	3.181	3.190
50	222	2.211	2.220	166	42	411	420	17	413	4.171	4.180
51	251	2.501	2.510	167	243	2.421	2.430	18	409	4.081	4.090
52	35	341	350	168	258	2.571	2.580	19	386	3.851	3.860
53	153	1.571	1.580	169	153	1.521	1.530	20	400	3.991	4.000
54	55	541	550	170	26	251	260	21	421	4.201	4.210
55	120	1.221	1.230	171	163	1.621	1.630	22	355	3.541	3.550
56	227	2.231	2.270	172	215	2.141	2.150	23	371	3.701	3.710
57	99	981	990	173	138	1.371	1.380	24	376	3.751	3.760
58	74	731	740	174	89	881	890	25	378	3.771	3.780
59	234	2.331	2.340	175	151	1.501	1.510	26	411	4.101	4.110
60	52	511	520	176	230	2.291	2.300	27	328	3.271	3.280
61	23	221	230	177	97	961	970	28	394	3.931	3.940
62	179	1.781	1.790	178	228	2.271	2.280	29	360	3.591	3.600
63	62	611	620	179	229	2.281	2.290	30	322	3.211	3.220
64	58	571	580	180	230	2.291	2.300	31	426	4.251	4.260
65	77	761	770	181	87	861	870	32	337	3.361	3.370
66	88	871	880	182	129	1.281	1.290	33	368	3.671	3.680
67	220	2.191	2.200	183	243	2.441	2.450	34	428	4.271	4.280
68	156	1.551	1.560	184	98	971	980	35	334	3.321	3.330
69	94	931	940	185	49	481	490	36	297	2.961	2.970
70	27	261	270	186	147	1.431	1.440	37	336	3.351	3.360
71	252	2.511	2.520	187	261	2.501	2.510	38	322	3.211	3.220
72	257	2.561	2.570	188	244	2.431	2.440	39	372	3.711	3.720
73	204	2.031	2.040	189	53	521	530	40	342	3.441	3.450
74	135	1.341	1.350	190	1	1	10	41	356	3.651	3.660
75	175	1.741	1.750	191	165	1.641	1.650	42	413	4.121	4.130
76	144	1.431	1.440	192	66	651	660	43	340	3.391	3.400
77	67	661	670	193	262	2.611	2.620	44	333	3.321	3.330
78	242	2.411	2.420	194	146	1.431	1.440	45	393	3.921	3.930
79	36	351	360	195	78	771	780	46	424	4.231	4.240
80	225	2.241	2.250	196	143	1.421	1.430	47	410	4.091	4.100
81	20	191	200	197	195	1.941	1.950	48	385	3.841	3.850
82	46	451	460	198	134	1.331	1.340	49	435	4.321	4.330
83	141	1.401	1.410	199	190	1.891	1.900	50	358	3.571	3.580
84	18	171	180	200	253	2.521	2.530	51	363	3.621	3.630
85	191	1.901	1.910	201	238	2.371	2.380	52	391	3.901	3.910
86	59	581	590	202	54	531	540	53	335	3.341	3.350
87	56	551	560	203	198	1.971	1.980	54	436	4.351	4.360
88	6	51	60	204	192	1.911	1.920	55	402	4.011	4.020
89	148	1.471	1.480	205	140	1.401	1.410	56	435	4.341	4.350
90	211	2.101	2.110	206	205	2.041	2.050	57	497	4.061	4.070
91	248	2.471	2.480	207	136	1.351	1.360	58	321	3.201	3.210
92	115	1.141	1.150	208	134	1.331	1.340	59	412	4.111	4.120
93	46	451	460	209	47	461	470	60	415	4.141	4.150
94	84	831	840	210	107	1.051	1.070	61	375	3.741	3.750
95	86	851	860	211	132	1.311	1.320	ACCIONES DE CARRETERAS.			
96	259	2.581	2.590	212	160	1.591	1.600				
97	143	1.421	1.430	213	116	1.151	1.160	1	3	21	30
98	90	891	900	214	200	1.991	2.000	2	7	61	70
99	171	1.701	1.710	215	31	301	310	3	6	51	60
100	253	2.541	2.550	216	40	391	400	4	5	41	50
101	249	2.481	2.490	217	57	561	570	ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.			
102	63	621	630	218	197	1.961	1.970				
103	91	901	910	219	33	321	330	1	11	401	410
104	120	1.11	1.200	220	209	2.081	2.090	2	21	201	210
105	114	1.131	1.140	221	214	2.131	2.140	3	15	141	150
106	207	2.061	2.070	222	196	1.951	1.960	4	3	21	30
107	44	431	440	223	253	2.521	2.530	5	10	91	100
108	83	821	830	224	14	131	140	6	7	61	70
109	45	441	450	225	236	2.351	2.360	7	23	221	230
110	246	2.451	2.460	226	102	1.011	1.020	8	20	191	200
111	95	941	950	227	108	1.071	1.080	9	18	171	180
112	188	1.871	1.880	228	150	1.491	1.500	10	6	51	60
113	96	951	960	229	75	741	750	11	16	151	160
114	128	1.271	1.280	230	43	421	430	12	5	41	50
115	137	1.361	1.370	231	50	491	500	13	22	211	220
116	5	41	50	232	219	2.181	2.190	MATERIAL DEL TESORO.			
117	117	1.161	1.170	233	233	2.321	2.330				
118	142	1.411	1.420	234	154	1.531	1.540	1	2	11	20
119	109	1.081	1.090	235	4	31	40	2	1	1	10
120	127	1.261	1.270	236	157	1.561	1.570	NOTA. La causa de comprenderse las facturas de inscripciones nominativas desde el núm. 3.190 consiste en que los números 1 al 3.189 corresponden á facturas de semestres anteriores, por darse á esta clase de renta numeracion correlativa de un vencimiento á otro.			
121	122	1.211	1.220	237	153	1.521	1.530				
122	37	361	370	238	20	191	200	Madrid 12 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Balles-teros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.			
123	167	1.661	1.670	239	101	1.001	1.010	Madrid.....			
124	125	1.241	1.250	240	208	2.071	2.080	TÍTULOS. SÉRIES. NUMERACION. IMPORTE.			
125	216	2.151	2.160	241	82	811	820	1	2	11	20
126	73	721	730	242	177	1.761	1.770				
127	22	211	220	243	42	411	420				
128	163	1.671	1.680	244	9	81	90				
129	79	781	790	245	212	2.111	2.120				
130	180	1.791	1.800	246	81	801	810				
131	217	2.161	2.170	247	233	2.321	2.330				
132	256	2.551	2.560	248	221	2.201	2.210				

La Junta ha acordado que el día 27 del actual, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de documentos amortizados de la Deuda pública por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Balles-teros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1853, se celebrará el día 28 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.680 pesetas 74 centimos, en la forma siguiente: 47241 sobrante que resulta de subastas anteriores, y 5.2

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 11 de Mayo de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.602.556'02	
	Idem billetes del Banco.....	3.026.133'40	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.500.700	
		4.556.833'40	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	5.308.328'53	
	Idem de tres á seis meses.....	2.487.753'47	
	A más tiempo.		3.296.083'72
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.445'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.368.800	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
	Garantías de la Hacienda.....	831.320'58	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	483.140'44	
			40.243.501'68
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.028'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'55	
		245.272'64	
Dadores y acreedores varios.....		4.667'160	
Intendencia de Hacienda pública.....		4.707.349'36	
Sucursales.....	Por capital.....	500.000	
	Por billetes emitidos.....	15.380	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	7.804'66	
	Por varios conceptos.....	2.262.729'23	
			2.785.913'89
Comisionados.....		32.862'46	
Capitanía general.....		273.411'43	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'44	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro.....		947.772'38	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		45.809.339'85	
Créditos hipotecarios.....		1.426.633'88	
Acciones adjudicadas.....		4.218'85	
Propiedades.....	Moviliario.....	8.482'25	
	Fincas.....	235.610'46	
	Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	74.750	
		318.842'71	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	54.743	
	Generales.....	78.033'42	
		132.776'42	
		89.989.267'70	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		454.447'62	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.949.664'70	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	43.809.339'85	
		61.759.004'55	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.527.944'64	
	Billetes.....	6.391.910'55	
	Idem del Tesoro.....	17.200	
		9.937.055'19	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	241.183'83	
	Billetes.....	792.746'85	
	Idem del Tesoro.....	1.600	
		1.035.530'68	
Dividendos.....	Atrasados.....	24.255	
	Corriente: Núm. 43.—Oro.....	29.841'25	
		54.096'25	
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		72.496'25	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		687.822'75	
		220.408'97	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....		1.365.480'32	
		490.944'77	
		1.556.425'09	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		4.707'80	
Corresponsales.....		2.178.252'72	
Intereses por cobrar.....		3.785.714'53	
Idem por liquidar.....		122.911'94	
Ganancias y pérdidas.....		477.489'64	
		89.989.267'70	

Habana 11 de Mayo de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Correos detenidos por falta de franqueo el día 12 de Junio.

Núm. 207	Agustín Gutierrez.—Perdigo.
208	Agustina Moreno.—Cueaca.
209	Antonio Morales.—Cascaite.
210	Antonio Castellan.—Alcalá de Henares.
211	Donato Artacho.—Ferrol.
212	Dolores Bermudez.—Santiago.
213	Francisco P. Villar.—Alicante.
214	Inocencio Garcia.—Almaden.
215	Isidoro Pinedo.—Valdepeñas.
216	Juan Velasco.—Redueña.
217	Juan Martin.—Orgaz.
218	Joaquin Varela.—Santiago.
219	Josfa Fontanillas.—Barcelona.
220	Josfa Serrano.—Alameda de M.
221	Manuel Gago.—Melgar de Abajo.
222	Manuel Lucas.—Valladolid.
223	Manuel León.—Vallecas.
224	Ramon Mas.—Tarrasa.
225	Ramona Recino.—Pontevedra.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 30 del presente mes, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los miércoles y jueves no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expendrán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separacion entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Julio; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

En el expediente de condena de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Jimenez Moruno por lesiones á Antonio Lopez y Lopez, se encuentra la sentencia ejecutoria siguiente:

«Sentencia ejecutoria.—En la capital de Cáceres, á 14 de Febrero de 1878, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, que ante Nos pende entre partes, de la una el Sr. Fiscal y de la otra Francisco Bonifacio Jimenez Meruno, natural y vecino de Almendralejo, casado, jornalero, de 25 años de edad, en su nombre el Procurador D. Ezequiel Pelayo, por lesiones graves á Francisco Lopez y Lopez, en cuya causa se han observado los términos legales; en consulta de la sentencia dictada por el Juez inferior, por la cual se condena al procesado en 18 meses de prision correccional, accesorias y costas; reservando á Francisco Lopez la accion civil que le corresponda para reclamar la indemnizacion, y se manda deducir el oportuno testimonio sobre la falta de lesiones leves á aquel y remitirlo al Juez municipal para la celebracion del correspondiente juicio:

Vista, siendo Ponente el Magistrado Sr. D. Cristóbal Navarro:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal en esta instancia, que pide la confirmacion de dicha sentencia, y las de la defensa, que solicita se le imponga sólo cuatro meses y un día de arresto mayor al procesado:

Acceptando tambien los considerandos de la misma;

Fallamos que entendiéndose condenado Francisco Jimenez Moruno en 18 meses de prision correccional y en la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de esta condena, debemos confirmar y confirmamos en lo demás la sentencia consultada, con las costas de esta Superioridad; y aprobamos el auto de insolvencia.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Pedro Grande.—Juan Cayuela.—Pedro Blanco.—Cristóbal Navarro.

Y para la notificacion de la anterior sentencia al ofendido Antonio Lopez y Lopez, toda vez que se ignora su paradero, se ha acordado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Almendralejo á 23 de Mayo de 1878.—Antonio Antolin y Bosch.

Arcos de la Frontera.

D. Antonio Sierra Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos ordinarios á instancia de Doña Dolores Moreno y Ortega sobre cancelacion de hipoteca, en los cuales, seguidos por sus trámites legales, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Arcos de la Frontera, á 4 de Enero de 1878, el Sr. D. Nicolás Galarza y Ruiz Tagle, Juez municipal suplente de ella, en funciones de Juez de primera

instancia; habiendo visto estos autos con el Asesor nombrado, el Licenciado D. Pedro de Vega y Perez, juicio ordinario promovido por el Procurador D. Gaspar García de Soria, en nombre de Doña Dolores Moreno y Ortega, viuda y vecina de la ciudad de Sevilla, sobre cancelacion de hipotecas:

1.º Resultando que por escritura otorgada en dicha ciudad de Sevilla á 17 de Setiembre de 1778 ante D. Manuel de Angulo, Escribano de su número, se constituyó hipoteca por Doña María Josefa de Velasco, mujer de D. Pedro Celestino Gonzalez de Zalazar, para sanear la fianza que Pedro Jimenez hizo á D. Luis Hurtado de Mendoza para responder de la dote de su mujer y otras resultas, á cuyo gravamen quedó afecta la hacienda de olivar llamada los Huertos, en el sitio de Serreicin, término de Villamartin:

2.º Resultando que por otra escritura, fecha 4 de Marzo de 1873, D. Francisco María Gonzalez, por sí y en nombre de sus hermanos D. Joaquin y Doña María Josefa Gonzalez, constituyó hipoteca sobre el mencionado predio á favor del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli sobre las partes que á los hermanos pertenecian en la hacienda de olivar de que se trata, á la seguridad del cumplimiento del arrendamiento que le hizo dicho Excmo. Sr. Duque de ocho y medio arados de tierra ólima por tiempo de seis años, que concluyeron en San Miguel de 1838:

3.º Resultando que por otra escritura otorgada ante Don Antonio Hurtado, Escribano del Puerto de Santa María, en ella á 16 de Mayo de 1819 D. José San Martin, como apoderado de su hermano político D. José de Alonso Gonzalez Martinez de Velasco, por su propio derecho y por el de D. Francisco, Don Joaquin, Doña Ana María y Doña María Josefa Gonzalez San Martin y Ordoñez, sus cuatro hijas, y de su difunta mujer Doña María de los Dolores San Martin y Ordoñez, constituyó hipoteca sobre dicha hacienda de olivar para responder de 405.000 reales, importe de una casa que vendió propia de los ya referidos hijos, y situada en la calle Larga de dicho Puerto de Santa María, inscrita con el núm. 484 de gobierno:

4.º Resultando que todas las afecciones de que se deja hecho mérito aparecen de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que obra á los folios del 4 al 14, ambos inclusive, la que además se extiende al gravamen con que está afecta la indicada hacienda de olivar del censo de 132 rs. de réditos á favor del patronato de Juan de Palma:

5.º Resultando que en 24 de Mayo del año próximo pasado de 1877, el Procurador D. Gaspar García de Soria, apoderado de Doña Dolores Moreno y Ortega, ya citada, dueña de la mitad de la finca hipotecada, propuso la demanda objeto de estos autos, exigiendo hacia más de 30 años se venía poseyendo la hacienda de olivar llamada de los Huertos, al sitio del Serreicin, término de Villamartin, como libre de los mencionados gravámenes; estando, por tanto, prescritas las acciones hipotecarias y censuales con arreglo á las leyes del tit. 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion y la 3.ª del tit. 8.º, libro 11 de la misma Recopilacion, y se condenase á los acreedores hipotecarios y censuales, á sus sucesores y á aquellos que puedan tener derecho ó les corresponda, á que otorgasen las correspondientes escrituras para la cancelacion de los mencionados gravámenes; y que siendo ignorado quiénes fueran aquellos, se les citase por edictos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

6.º Resultando que admitida la demanda, de ella se ha conferido traslado á los demandados que resultan del auto, llamándoles por edictos que en dos distintos términos se han fijado en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, así como en los sitios de costumbre de esta ciudad y en Villamartin, á que pertenece el pueblo en que radica la finca:

7.º Resultando que no habiendo comparecido los demandados ni persona alguna en su nombre en virtud de dichos llamamientos, fueron declarados en rebeldía y se ha seguido el juicio en los estrados del Juzgado:

8.º Resultando que recibido el pleito á prueba, durante su término y con citacion contraria articuló la parte actora lo que creyó conveniente á su derecho:

1.º Considerando que las acciones hipotecarias prescriben á los 30 años, segun la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion:

2.º Considerando que durante el procedimiento no se ha hecho constar en autos por el representante ó heredero del patronato de Juan de Palma la imposicion legitima del censo que lleva este nombre, habiendo gran fundamento para creer que se le confundió con otro del mismo nombre á favor del fundado en Sevilla en la parroquia de San Juan de la Palma:

3.º Considerando que, segun se ha justificado en autos, ninguna reclamacion se ha hecho durante el tiempo de más de 30 años á la fecha para el cumplimiento de las obligaciones hipotecarias de que se ha hecho mérito:

4.º Considerando que en tal caso es procedente la declaracion pretendida por el Procurador D. Gaspar García de Soria, en representacion de la Doña María de los Dolores Moreno:

Visto y examinados los documentos que contiene este expediente y leyes citadas, con dictámen y acuerdo del Asesor;

Fallo que debo declarar y declarar prescrito por el lapso del tiempo las obligaciones hipotecarias que sobre la hacienda de que se ha hecho mérito en esta sentencia fueron constituidas por las personas citadas en las mismas y á favor de quien lo hicieron, así como libre del censo que se dice impuesto sobre la misma hacienda á favor del patronato fundado por Juan de Palma, á quienes se les condena en las costas. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y luego que quede firme, expidase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido,

con los antecedentes y datos necesarios á fin de que se haga la anotacion conveniente.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo con el expresado Asesor.—Entre renglones—á quienes se les condena en las costas—vale.—Pedro de Vega.—Nicolás Galarza.»

La sentencia inserta está conforme con su original, de que doy fé, y á que me remito.

Y para su publicacion, conforme á lo mandado, pongo el presente en Arcos y Enero 4 de 1878.—Enmendado.—Ruiz—que.—Más.—Procurador.—términos—vale.—Tachado.—él—no vale.—Antonio Sierra. X—4845

#### Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Francisco Got, Capitan del boteo francés *Saint-Pierre*, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del edificio llamado de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana, al objeto de recibirle declaracion indagatoria de la causa que sobre contrabando de tabaco se le sigue por aprehension hecha al expresado boteo; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle los demás perjuicios legales.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1878.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan B. Gil.

#### Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Solé Bruna, hijo de Francisco y de María, natural de Reus, de edad 21 años, casado, cerrajero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro el término de 10 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de practicar cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y presentacion á este Juzgado del referido Ramon Solé, al objeto ántes expresado.

Dado en Barcelona á 18 de Mayo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Alberto Carlos Desmairons y Peillon, de nacion francés, hijo de Alberto y María, de 35 años de edad, casado, agente de comercio, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de 10 dias, á contar de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego á los demás Sres. Jueces de primera instancia y demás del órden judicial se sirvan por los medios de su alcance procurar la captura del referido Desmairons y su conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en méritos de la precitada causa.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Ley y García, natural de Algeciras, de esta vecindad, hijo de Juan y María, de 16 años, soltero y de oficio jornalero, cuyas señas son: de buena estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares y sin pelo de barba, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca del Ricardo Ley, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 27 de Mayo de 1878.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Agustín Martinez, de oficio cómico, que el 16 del actual se hallaba en el pueblo de Torralva de Rivota, habiéndose marchado con direccion á Soria, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion en causa que se sigue contra Pedro Estella sobre desobediencia al Alcalde de dicho pueblo; apercibido con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 27 de Mayo de 1878.—Eduardo Torres.—De su órden, Roque Romea.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Urbano Piquero, natural de Enbid de Ariza, domiciliado en esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida al mismo y otros por hurto de cáñamo; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 27 de Mayo de 1878.—Eduardo Torres.—De su órden, Manuel Palomares.

#### Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Canjáyar y su partido judicial.

A las Autoridades y agentes de las mismas saludo y hago saber que por enantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y conduccion en su caso á este Juzgado de dos caballerías mayores, cuyas señas son las siguientes: una mula, su edad tres años, sobre seis cuartas de talla, pelo rojo oscuro y en pocas carnes, y un mulo de seis á siete años, con seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una cicatriz bastante extensa que bajando desde la parte media del brazo termina en la mitad de la caña de dicho brazo, y en la frente un lunar pequeño con pelos blancos, y su capa más bien es arratonada y mohina; cuyas caballerías han sido robadas á José Rivas Rivas, vecino de Alcolea, y en su caso se remitan también á este Juzgado los sujetos en cuyo poder se encontraren indicadas caballerías; pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo sobre robo de caballerías, de las cuales se ignora su paradero, para que en término de los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Almería y Murcia, sean conducidas á este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se encuentren para en su vista acordar lo que proceda.

Dado en la villa de Canjáyar á 23 de Mayo de 1878.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

#### Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Benito Rodriguez, Juez de primera instancia accidental del partido de La Cañiza.

Por la presente se llama á Sila Rubiano, hija natural de Feliciano Antonia Rubiano, soltera, jornalera y de 25 años de edad, natural de Santa Marina de Cobejo, distrito del mismo Covelos, en este partido, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, para que dentro del término de 20 dias precisamente comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia dictada en causa que se le instruye por robo frustrado á Juan Antonio Estevez, y emplazarla á la vez para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á donde se eleva en consulta; apercibida de que si no lo verificase será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley; pues al querer citársela con tal objeto no fué hallada en su domicilio, ni se presume el punto en donde se encuentre.

Dada en La Cañiza á 21 de Mayo de 1878.—Benito Rodriguez.—De órden de S. S., Marcelino Montero Rivero.

#### Señas personales.

Estatura alta, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz larga; tiene una mancha morada en el lado izquierdo del rostro; viste chambera de tela escocesa, pañuelo de algodón blanco con cenefa á la cabeza, otro de merino con flores al cuello, saya de gango, delantal de veludillo.

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de Santiago Sanchez, alias Patas, natural y vecino de Miguel-torra, cuyas señas personales se expresan á continuacion; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue sobre hurto; llamándole al propio tiempo á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 24 de Mayo de 1878.—Lucas Poveda.—De su órden, Isidoro Espadas.

#### Señas personales de Santiago Sanchez, alias Patas.

Edad 34 años, estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba regular, cara larga, color trigueño, y la pierna derecha muy torcida.

#### Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio Ana Gallardo Gallardo, vecina de Tolox, de edad de 38 años, de estado casada con Juan Lopez Vera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, hija de Sebastian y María, de estatura baja, cara larga, ojos melados, color trigueño, pelo castaño, viste pobremente, sin señal alguna visible, contra la cual instruyo causa sobre hurto de naranjas de la pertenencia de D. Manuel Cano Mesa, por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á la Ana Gallardo Gallardo, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta

diligencia acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Coin á 23 de Mayo de 1878.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Salvador de Bengoa.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio José Rivero Gallardo y Martín Sanchez Vera, vecinos de Tolox, dueño el primero é inquilino el segundo de una casa que se incendió en dicha villa la madrugada del día 3 del corriente, en averiguacion de cuyo hecho instruyo causa criminal, y teniendo acordado en ella que los expresados sujetos presten cierta declaracion, y que se les ofrezca por si quieren ser parte en la misma, é ignorándose el punto fijo de su paradero, se les cita por medio de la presente cédula para que dentro del término de 15 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á evacuar dichas diligencias; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coin 25 de Mayo de 1878.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

#### Durango.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por este primer edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Francisca de Duñaveitia y Zavala, viuda que era sin hijos, natural y domiciliada en la villa de Elorrio, la cual falleció en la villa y Corte de Madrid el día 25 de Marzo del corriente año sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito, promovidos por D. Francisco y Doña María Josefa de Duñaveitia y Zavala, hermanos de dicha finada y vecinos de la propia villa de Elorrio; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 13 de Mayo de 1878.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—1859

#### Getafe.

D. Romualdo de la Piza y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Guerrero y Otero, natural de Cebolla, provincia de Toledo, soltero, jornalero, de 43 años de edad, hijo de Antonio y de Juliana, habitante que ha sido de Madrid en la Rivera de Curtidores, núm. 17, portería, para que en el término de 10 dias á contar desde la publicacion de la presente, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion y designar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de fruta del Real Sitio denominado Los Meaques; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido procesado Julian Guerrero y Otero.

Dado en Getafe á 6 de Mayo de 1878.—Romualdo de la Piza.—Por su mandado, Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

#### Guadix.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Antonio Garcia Perez, vecino de Gorafe, para que en el improvable término de 10 dias se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado de la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo y otro por robo y lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 22 de Mayo de 1878.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Miguel Garcia Barthe.

#### Logroño.

D. Facundo Cortadellas Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes con que estaban dotados los mayorazgos denominados de Salazar, fundados por D. Martín Perez de Salazar y Goiri, por su esposa Doña Ana María Fernandez Jimenez y Bustamante y por D. Pedro Jacinto de Salazar y Goiri, en escrituras otorgadas con las fechas respectivas de 10 de Enero de 1630, 11 de Diciembre del mismo año y 13 de Marzo de 1669, ante D. Pedro Iniguez de Enderica, Escribano que fué del número de esta capital, y á las agregaciones que dichos mayorazgos comprenden, para que en el término de 30 dias lo deduzcan en este Juzgado en legal forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador Ruiz, en representacion de la Sra. Doña María Ignacia de Osmá y Sancho Dávila, domiciliada en Lima, capital de la República Peruana, en la demanda que ha promovido para que se la declare inmediata sucesora en los referidos mayorazgos y agregaciones, y que como tal le corresponden en concepto de libres la mitad de los bienes de sus dotaciones con frutos y rentas desde la muerte del último poseedor D. José María Sancho Dávila, y en concepto de vinculados la totalidad de los títulos honorifi-

cos, patronazgos, capillas, vasos sagrados y demás pertenecientes al culto divino, y cualquiera prerogativa inherente á dichos mayorazgos.

Dado en Logroño á 10 de Junio de 1878.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique. X—1844

#### Los Hoyos.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto, que se publica por sexta y última vez, hago saber que el día 28 de Mayo de 1872 cesó D. Nicasio de Valencia en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haberle sido admitida la dimision que presentó ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito.

En su virtud, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria vigente, se anuncia que las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador puedan verificarlo en el término de tres años, á contar desde el 2 de Junio de 1875, que se publicó el primer edicto.

Dado en Los Hoyos á 21 de Mayo de 1878.—Pedro Jimenez y Perales.—Por su mandado, Liborio Blanco.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se sacan á pública subasta varias máquinas de coser é imprimir, objetos de escritorio, muebles y otros efectos, que han sido tasados en 31.030 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el día 22 de Junio corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; debiendo hacer presente que la persona que quiera tomar parte en la misma ha de depositar en la mesa del Juzgado la suma importe del 10 por 100 del precio tasado, cuyo depósito del postor á quien se le adjudique no será devuelto y se le tendrá como parte del precio, ó en su caso para responder á los perjuicios que pueda irrogarse por no llevarle á efecto; advirtiéndose que de no haber postor al total de dichos efectos se hará por lotes y en la forma siguiente:

Uno de máquinas de coser é imprimir, tasadas en 16.168 reales.

Otro de papel y demás artículos de escritorio, apreciados en 5.599.

Y otro en muebles y efectos, tasados en 9.273 rs.

Y que las personas que quieran más pormenores respecto á los mismos podrán hacerlo en la Escribanía actuaria, en donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 11 de Junio de 1878.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1849

#### Madrid.—Buena Vista.

Por el presente, é ignorándose el paradero de D. Justo Sanjurjo y Lopez, se le hace saber que por auto proveido en 25 de Mayo último por el Juzgado de primera instancia de Buena Vista y mi Escribanía se ha despachado ejecucion contra los bienes de aquel por la suma de 5.500 pesetas de principal que adeuda á D. Cayetano Granda, intereses pactados á razon del 5 por 100 mensual y costas; y ha sido requerido en nombre del deudor el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento con fecha 4 del actual.

Madrid 12 de Junio de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. X—1843

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se vende en subasta pública y voluntaria la casa sita en esta Corte, y su calle de la Montera, núm. 41 moderno, 15 antiguo, de la manzana 343, retasada en la cantidad de 240.625 pesetas, á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; pudiendo los que gusten licitarla informarse del pliego de condiciones y demás circunstancias en la Escribanía del autorizante, Amnistia, 12, tercero derecha, hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 13 de Junio de 1878.—Juan Joaquin Jimenez. X—1846

#### Tafalla.

D. Carlos Isava y Dean, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio Vincent, que es natural de Haut-Garonne, provincia de Burdeos, en Francia, el cual, bajo su direccion, ha abierto al público el restaurant La Bourdalesa, situado en Madrid, barrio de Salamanca, calle de Goya, núm. 5, esquina á la de Serrano, el cual fué representante del Comité carlista en la última guerra civil, sin que se puedan dar otras señas; para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en el periódico oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaracion en causa que pende en el mismo contra D. Miguel Baron de Praxinta por hurto de dinero.

Dado en Tafalla á 11 de Junio de 1878.—Cárlos Isava.—Por su mandado, Juan Beciero.

#### Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que fundó D. Juan de Beurco Larrea, vecino que fué de la anteiglesia de Baracaldo, en el testamento que otorgó en dicha anteiglesia á 2 de Junio de 1680, ante el Escribano D. Bartolomé de Sopelana, con cargo de misas que debían celebrarse en la iglesia parroquial de Baracaldo, dotándola en diferentes bienes y derechos que se especifican en mencionada fundacion.

En esta se nombró primer Capellan por el fundador á su sobrino D. José de Urcullu Beurco Larrea, llamando para en lo sucesivo á los parientes más próximos, y en igualdad de grado al que tuviera más suficiencia, dando facultad para nombrarlos á D. Juan Antonio Beurco Larrea, sobrino tambien del fundador y dueño que habia de ser de la casa de Landaburu, sita en Baracaldo; y en falta del referido D. Juan Antonio á sus descendientes y sucesores de mayor en mayor, prefiriendo el varon á la hembra, á los que nombró é instituyó por patronos.

En la actualidad posee los bienes de dicha capellanía Don Paulino de Echevarri y Recacoechea, vecino de la villa de Bilbao, en el concepto de patrono que indica ser de la misma, y por el mismo se ha presentado demanda en solicitud que en su día se declare que dichos bienes le corresponden como de libre disposicion, con la obligacion de levantar las cargas civiles y eclesiásticas á que se hallan afectos.

Los que se creyeren con derecho á los bienes de repetida capellanía deberán acudir á este Juzgado y Escribanía del actuario D. Francisco Hurtado de Saracho en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda á 3 de Abril de 1878.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde á la letra con su original al que me remite y doy fé.—Francisco Hurtado de Saracho. X—1842

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Soler, de 30 años de edad, vecino últimamente de Sagunto, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valencia, se persone en este Juzgado ó en estas cárceles de Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre ocupacion de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren su captura, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 24 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Francisco Luisa.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Lobaco, natural de Cadrete, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estafa; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y los agentes de policia judicial procuren la busca y captura del expresado Pedro Lobaco, y siendo habido disponer su traslacion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

#### NOTICIAS OFICIALES.

**Sociedad de la mina Catorce de Mayo, en término de Nijar, provincia de Almería.**

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez á los socios que á continuacion se expresan para que paguen sus descubiertos; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de 15 dias les parará el perjuicio que marca dicha ley.

D. Matías Carrillo, vecino de Fortuna (Murcia), por una accion de 60, debe 720 rs. por los repartos números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 antiguos y 7 y 8 modernos.

D. José Gerpes, vecino de Almería, por dos acciones de 60, debe 2.000 rs. por los repartos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7.º, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 antiguos y 7 y 8 modernos.

D. Bernardo Viejo, vecino de Almería, por una accion de 60, debe 200 rs. por los repartos números 7 y 8 modernos. Almería 16 de Mayo de 1878.—El Presidente, Antonio Garzolini. X—1847

**Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.**

En cumplimiento del acuerdo de la junta general se abre el pago de un dividendo de 2 escudos por accion como complemento del ejercicio de 1877.

En Madrid, oficinas de la Direccion, calle de Alcalá, número 29. En Gijon, estacion del ferro-carril. Madrid 12 de Junio de 1878.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1841

Ferro-carril de Langreo.

Balance del año 1877, aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 9 de Junio de 1878, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: ACTIVO, ESCS. MILS., and various financial entries like 'Gastos de establecimiento', 'Existencias de material de repuesto', etc.

Table with columns: PASIVO, and various financial entries like 'Gándara y Cuadra: cuenta de anticipo', 'Partidas a liquidar', 'Varios acreedores', etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Secretario-Contador, Aurelio Rico. = V.º B.º = El Administrador-Gerente, José Magaz. X—1840

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1878.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 13 de Junio de 1878.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los cables recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Huesca, Logroño, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Junio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various entries like 'Renta perpétua al 5 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various locations like 'Albacete', 'Alcoy', 'Alicante', etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE JUNIO.

Table of foreign market quotations for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, cins. 48'35. París, á 3 dias vista, franc. 5'03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'75 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'32 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'35 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'05 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'50 pesetas la fanega, y á 24'61 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9'62 pesetas la fanega, y á 10'47 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 13a.—Carneros, 19.—Corderos, 871.—Terneros, 55.—TOTAL, 1.088.

Su peso en libras, 88.705.—Idem en kilogramos, 40.747.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts., and various entries like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ha sido impresa y publicada recientemente en elegante folleto la Memoria referente al primer centenario de los establecimientos balnearios de Carlos III en Trillo, oficialmente instalados en 1777, en la cual refiere su actual Médico-Director, el Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada de la Riva, los hechos más importantes ocurridos en los cien años que dichos establecimientos cuentan de existencia, y consigna los antecedentes relativos á los sistemas empleados para conocer el mérito é importancia de aquellas aguas minerales, hasta reseñar detalladamente su aplicacion científica á las enfermedades que tienen allí eficaz remedio ó inmenso alivio. Al Sr. Taboada corresponde el planteamiento de los modernos adelantos de la hidroterapia en Trillo, y á su inteligente direccion se debe el estado floreciente de aquella estacion balnearia, que puede ser considerada como una de las primeras en su clase.

A esta reseña histórica y científica de los baños de Carlos III sigue la descripcion de los festejos con que fué solemnizado su centenario el día 26 de Agosto de 1877.

Se ha publicado el cuaderno 3.º de la importante obra titulada Lecciones de clinica médica de R. J. Graves, traducida al castellano de la última edicion por D. Pablo Leon y Luque. Constará de dos tomos en 8.º, que se reparten por cuadernos de diez pliegos de impresion, pudiendo adquirirse en la libreria de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en todas las librerias de provincias.

Hemos recibido y agradecemos un ejemplar del Catálogo de los expositores de la provincia de Madrid, que presenta sus productos en la Exposicion universal de Paris del corriente año.

El sábado 15 tendrá lugar en el teatro de Apolo el beneficio del Sr. Castilla, estrenándose una parodia en un acto y dos cuadros, de la célebre comedia Consuelo, titulada Consuelo.... de tontos.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—PARA EL 16 del actual, á la una de su tarde, y en la calle de la Puebla, núm. 20, bajo, se convoca á junta general de Sres. Agentes de negocios del Colegio de esta Corte, con arreglo á sus Ordenanzas y acuerdo de la de gobierno, para dar á estas cumplimiento.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Secretario, G. Samper. X—1848

SANTOS DEL DIA.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador, y San Eliseo, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segundo concierto bajo la direccion del Sr. Vazquez.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las penas del purgatorio.—Los dedos huéspedes.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Pepe-Hillo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Le disgrazie di un artista.—La cena infernale.—Música de Artilleria en los jardines.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte Mrs. La-foulen y Leonce, los principales artistas de la compañía y el célebre clown Tony Grice.